

Rad. No. 505733189001-2015-00101-01
Demandante: Claudia Patricia Vargas Salazar
Demandados: DUFLO S. A. Servicios Petroleros



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO**

**SALA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia del 22 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, por la cual declaró que entre la señora CLAUDIA PATRICIA VARGAS SALAZAR, como trabajadora, y la empresa DUFLO S. A. SERVICIOS PETROLEROS, como empleador, existió un contrato de trabajo celebrado a término fijo, del 26 de octubre de 2010 al 25 de octubre de 2011, un segundo contrato de trabajo, en la modalidad de obra o labor contratada, del 26 de octubre de 2011 al 17 de diciembre de 2013, y probada la excepción denominada “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”.

Argumenta su recurso señalando que el despacho no valoró adecuadamente la certificación expedida por la Gerente de Talento Humano de la entidad demandada, lo que llevó a que declarara la existencia de un “*supuesto*” (sic) contrato de trabajo por obra o labor. Para el demandante, lo que realmente existió fue un contrato de trabajo a término fijo, que vencía el 25 de octubre de 2014, terminado de manera anticipada e injusta por causa de su condición de salud, y no por la culminación de una obra o labor.

NOTIFÍQUESE

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado